



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 004 –C.P./2019

**REGIMEN DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CUARTA CATEGORIA –
EJERCICIO FISCAL 2019 –**

Esta Contaduría de la Provincia, **COMUNICA** a los agentes dependientes de la Administración Central y al Personal Contratado **excepto aquellos cuyos Organismos cuenten con centro liquidador propio (Circular 6)**, que revistan la condición de "sujetos pasibles de retención" conforme lo establece la Resolución General de AFIP N° 4003–E–2017, que por el presente Ejercicio 2019 deberán completar el Formulario F–572 web a través del servicio de AFIP "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR" como lo establece la Resolución N° 3418/12.

Para la utilización de este aplicativo se deberá contar con Clave Fiscal (nivel de seguridad 2 o superior) la que podrá obtenerse desde el sitio Web de AFIP www.afip.gov.ar

Cuando corresponda seleccionar como AGENTE DE RETENCION al Estado Provincial, todos los empleados indefectiblemente (sin distinción del Ministerio al cual pertenecen), deberán informar como **EMPLEADOR AL C.U.I.T. 30–67151396–3 "CONTADURIA DE LA PROVINCIA"**, caso contrario no podrá realizarse la lectura de los datos cargados en el Formulario 572.

Las deducciones que se informen deberán ser actualizadas toda vez que las mismas sufran modificaciones.

NO se recibirán formularios en forma manual.

Se aclara que, en caso de que se presente el formulario 572 en meses posteriores al mes de Enero 2019, se tomará la deducción acumulada al mes de presentación y no se realizarán reprocesos del cálculo de retención de meses anteriores. Los formularios para que entren al proceso de liquidación y los datos sean tomados deben ser presentados hasta el 20 de cada mes, en caso de modificación o incorporación de conceptos.

A los fines pertinentes se acompaña en ANEXO adjunto a la presente, el detalle y los requisitos de las distintas deducciones computables conforme la Resolución General N° 4396/2019.

Para más información, se puede consultar los siguientes links:

<http://www.afip.gob.ar/572web/#er>

<http://www.afip.gob.ar/guia/documentos/PasoPasosSIRADIG.pdf>

<http://www.afip.gob.ar/572web/documentos/manualSIDARIG28082012.PDF>

INFORMACION PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Se aclara expresamente que a los fines de que, esta Contaduría de la Provincia practique la Liquidación Anual del Impuesto por el Ejercicio Fiscal 2018, prevista en el Art. 21 inc. a) de la Resolución General de AFIP N° 4003/17 y modificatorias, los sujetos alcanzados tienen la posibilidad de incluir conceptos deducibles no informados durante el ejercicio a través de la presentación y/o rectificativa del F-572 web hasta el día 31 de marzo de 2019.

El formulario de declaración jurada F-1357 "Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia", podrá descargarse a través del aludido "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIDARIG) – trabajador".

Los jefes y/o encargados de personal de cada una de las Unidades de Organización deberán COMUNICAR la presente Circular a su personal, mediante la exhibición de la misma en un lugar público, y cualquier otra modalidad que considere conveniente.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Enero de 2019.-

SAM/rev.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.



//CORRESPONDE A CIRCULAR N° 004-C.P./2019

ANEXO

DETALLE Y REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES COMPUTABLES

En virtud de la Resolución General N° 4396/2019, sus modificatorias y complementarias, que establecen el Régimen de Retención de rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas, se detalla a continuación los conceptos que se admiten deducir de las ganancias obtenidas durante el año fiscal 2019, entre otras:

DETALLE DE LAS CARGAS DE FAMILIA

En este ítem se podrán informar aquellos parientes por consanguinidad y/o afinidad que se detallan a continuación, los cuales deben estar a cargo del trabajador, ser residentes en el país (que vivan más de 6 meses en el país) y no obtener ingresos anuales superiores al mínimo no imponible (\$ 85.848,99).

- Cónyuge
- Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo.

Los sujetos enumerados precedentemente, podrán ser deducidos por el pariente más cercano.

IMPORTE DE LAS GANANCIAS LIQUIDADAS EN EL TRANCURSO DEL PERIODO FISCAL POR OTROS EMPLEADORES O ENTIDADES

Respecto de los empleadores que no actúen como Agentes de Retención, el trabajador deberá ingresar los importes de remuneración y deducciones que surjan del recibo de haberes extendido por dichos empleadores.

INTERESES POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Se podrá deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000.-) anuales (Art. 81 Inc. a) de la Ley 20.628. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condominio no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

PRIMAS DE SEGURO PARA EL CASO DE MUERTE

Se podrán deducir los seguros que cubren riesgos de muerte del empleado. Se fija como importe máximo a deducir la suma de novecientos noventa y seis con veintitrés centavos (\$ 996,23) anuales – (Art. 1º de la Resolución General DGI 3984/95). En el caso de seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, solo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

GASTOS DE SEPELIO

Se trata de los gastos de sepelio incurridos en el país, originados por el fallecimiento del empleado o de otras personas que estén a su cargo, informadas en la pantalla "Detalle de las Cargas de Familia". En este caso, se fija como importe máximo a deducir la suma de novecientos noventa y seis con veintitrés centavos (\$ 996,23) anuales – (Art. 1 de la Resolución General DGI 3984/95).

ALQUILERES DE CASA HABITACION

Se podrá deducir el cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente o del causante, en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma de (\$ 85.848,99) prevista en el inciso a) del artículo 23 de la ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

GASTOS DE MOVILIDAD, VIATICOS Y OTRAS COMPENSACIONES ANÁLOGAS

Será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de la Ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible (\$ 85.848,99), establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

DONACIONES

Se podrán deducir las donaciones efectuadas a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos, incluso para el caso de campañas electorales, a las instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, en tanto se encuentren reconocidas por la AFIP como exentas del impuesto a las ganancias.

Las donaciones podrán ser realizadas en efectivo y/o en especie. Cuando sean en efectivo, las mismas deberán ser efectuadas para permitir su deducción, mediante depósito bancario, giro o transferencia bancaria, débito en cuenta a través de cajero automático, débito directo en cuenta bancaria, o débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.

El límite será del (5%) de la ganancia neta del ejercicio que resulte antes de deducir el importe de la donación, el de los conceptos previstos en el inc. g) y h) del Art. 81 Inc. c) de la Ley, el de los quebrantos anteriores y cuando corresponda las sumas a las que se refiere el Art. 23 de la ley.

Esta deducción deberá ser computada por el contribuyente al momento de confeccionar la Declaración Jurada Anual del Impuesto.

CONTRIBUCIONES O DESCUENTOS PARA FONDOS DE JUBILACIONES, RETIROS, PENSIONES O SUBSIDIOS

Siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales (Art. 81 inc. d Ley 20.628).

DESCUENTOS OBLIGATORIOS EFECTUADOS COMO APORTES PARA OBRAS SOCIALES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

///CORRESPONDE A CIRCULAR Nº 004-C.P./2019 – ANEXO

Correspondientes al Contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, informadas en la pantalla "Detalle de las Cargas de Familia" (ART. 81 inc. g. Ley 20.628).

CUOTAS MEDICO – ASISTENCIALES

Deberá consignar los importes realmente abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial (Medicina Prepaga o aportes complementarios a obras sociales), correspondientes al empleado y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, informadas en la pantalla "Detalle de las Cargas de Familia". El monto no podrá ser superior al (5%) de la ganancia neta del ejercicio que resulte antes de deducir el monto de la misma, el de los conceptos previstos en los inc. c) y h) del art. 81 de la ley, el de los quebrantos anteriores y, cuando corresponda, las sumas a que se refiere el art. 23 de la Ley.

Esta deducción deberá ser computada por el contribuyente al momento de confeccionar la Declaración Jurada Anual del Impuesto.

GASTOS MEDICOS Y PARAMEDICOS

Comprende los honorarios facturados correspondientes al empleado y a las personas indicadas como Cargas de Familia. Se permite la deducción del 40% del monto facturado por el período fiscal de que se trate y en la medida que el importe a deducir no supere el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio (Art. 81 inc. h Ley 20.628).

Esta deducción deberá ser computada por el contribuyente al momento de confeccionar la Declaración Jurada Anual del Impuesto.

DEDUCCION DEL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES (EX SERVICIO DOMESTICO)

Las personas que cumplimenten lo establecido por la Ley 26.844 en su carácter de "empleador" con relación al personal de Casas Particulares, podrán deducir la remuneración abonada al mismo como así también las contribuciones patronales ingresadas, que se encuentran incluidas en la cotización fija mensual.

El monto anual deducible, no podrá superar el monto de la ganancia no imponible anual (\$ 85.848,99). Como condición para proceder a la deducción, se deberá acreditar el pago de los aportes y contribuciones al régimen de seguridad social (ticket) y el pago por la contraprestación del servicio (recibo). Por lo que esta deducción, la deberá realizar el agente al momento de confeccionar la declaración Jurada Anual.

CUOTAS SINDICALES

OTRAS DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 Enero de 2019.-

SAM/nev.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.